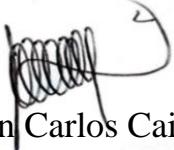


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 15 de junio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

La apoderada de la demandante dentro de este trámite verbal 2021-00191, solicita que se tengan en cuenta las notificaciones a Coomeva E.P.S En liquidación que fueron enviadas en julio y el 14 de diciembre de 2022 y que fueron debidamente cotejadas.

Pide también, que se le indique si debe realizar una nueva notificación y se le dé claridad sobre las faltas en las que se haya incurrido en la notificación personal a esa EPS porque en el proceso no se evidencia la razón por la que no se ha aceptado.

Resolviendo sobre lo solicitado y una vez revisado el expediente, considera el Despacho que no puede atenderse la petición de dar por notificada personalmente a Coomeva EPS En Liquidación desde el 14 de diciembre de 2022 porque la notificación aportada y obrante en los archivos digitalizados números 44 y 45, ya fue rechazada, según lo indicado en la providencia del 15 de febrero de 2023 (Anexo digital 48), no siendo procedente ahora, retrotraer la actuación o allegar documentos al respecto como lo pretende la parte accionante.

También es de advertir que el Despacho ha sido claro en indicar las razones por las que rechazó la mencionada notificación, las cuales se indicaron en la providencia atrás mencionada.

Por otro lado, teniendo presente lo ya decidido sobre la notificación de la E.P.S, se considera que no hay lugar a realizar una nueva, más aún cuando la entidad presentó una contestación a la demanda y para notificarla por conducta concluyente, solo basta que allegue un poder que reúna los requisitos establecidos en los arts. 5 de la ley 2213 de 2022 ó 74 del C.G.P.

En razón a lo dicho y como se observa que la apoderada designada para la defensa de Coomeva E.P.S En liquidación presentó renuncia (Ver archivos digitalizados números 45, 50 y 51), notifíquesele el presente auto al liquidador de la entidad, doctor Felipe Negret Mosquera, a la dirección electrónica de "liquidacioneps@coomevaeps.com" y requiérasele para que, con el fin de continuar el trámite, designe apoderado que lo represente en estas diligencias.

Notifíquese,

(Confirmación electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d6beb292c90850771d6dff9509d658225b98131b93cd7bbf4487a2efaa3b6**
Documento generado en 21/06/2023 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 095 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 22 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario